

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de Guernica la autorizacion para procesar á don Silvestre Udaondo, Alcalde de Mungia, resulta:

Que don Silvestre Udaondo, Alcalde de Mungia, multó en 400 rs. á la música de aficionados, por haber dado sin su autorizacion una serenata al individuo de la misma José de Horma eche con motivo de su casamiento:

Que el Alcalde, con objeto de hacer efectiva la multa, reunió á los músicos en la Sala Consistorial, y requirió á su director don Julian Inchausti al pago de 50 rs. por la cuota que le correspondia, el cual manifestó que de los fondos de la música entregaria los 400 rs. segun convenio de los músicos:

Que habiéndose negado el Alcalde á recibir la cantidad reunida, volvió á requerir al director para que abonase su cuota; pero como se opusiese al pago parcial, el Alcalde, despues de varias contestaciones con él y los músicos, decretó verbalmente la prision del director, el cual estuvo en la cárcel 19 horas y media:

Que instruidas por el Juzgado las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos espuestos, el Alcalde declaró que habia impuesto la multa por que dieron la serenata sin su autorizacion; que con motivo de habersenegado el director á pagar la multa se promovió desórden, por lo cual se vió en la necesidad de detenerle con objeto de safocar el desórden; y que habiéndolo hecho como correccion gubernativa, no instruyó sumaria, ni juicio de faltas:

Que en su virtud el Juzgado solicitó la competente autorizacion para procesar al Alcalde de Mungia, por creerle comprendido en el art. 295 del Código penal, como autor del delito de detencion ilegal:

Que el referido Alcalde espuso ante el Gobernador que habia ejecutado la detencion como medida preventiva para asegurar la tranquilidad pública, comprometida por las escitaciones de Inchausti á sus subordinados para que ni obedecieran al Alcalde, ni pagasen la multa, y además porque no habiendo pagado, era claro y terminante el derecho á conceptuarlo insolvente, con arreglo á la disposicion 4.ª del Real decreto de 18 de mayo de 1853:

Que el Gobernador negó la autorizacion fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde ordenó la detencion en virtud de las atribuciones administrativas que le conceden las leyes municipales, y más especialmente los artículos 73 y 75 de la ley de 8 de enero de 1845, y la disposicion 4.ª del Real decreto de 18 de mayo de 1853; y en que el Alcalde no tenia obligacion de instruir sumario ni formalizar diligencias:

Visto el párrafo primero del art. 295 del Código penal, que castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando:

1.º Que el hecho que causó la detencion del director de la música podia constituir un delito ó falta, por cuyo motivo procedia la formacion de causa ó la celebracion del juicio de faltas:

2.º Que el Alcalde de Mungia, segun declaracion del mismo ante el Juzgado de primera instancia, tomó la determinacion gubernativa de detener al director para sofocar el desórden promovido con motivo de su negativa á pagar la multa;

Y 3.º Que por el hecho de haberle detenido sin formar las oportunas diligencias, há lugar á entender que obró en el ejercicio de sus facultades judiciales, aunque abusando de ellas, y que en tal concepto no puede alcanzarle la garantia de la previa autorizacion;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Guernica.

Dado en Aranjuez á ocho de junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.º

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Sanidad vigente, y mientras se hacen los estudios necesarios para completar el número de los lazaretos que la ley mencionada designa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se consideren como súcios, y por ahora de observacion los de las islas Baleares y los de Vigo y Tambo, en la provincia de Pontevedra, y como de observacion únicamente, y con el mismo carácter de interinidad, los puertos de Cadiz, Santander y Cartagena.

De Real orden se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 3615.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Debiendo salir en breve de esta corte el Director general de la Guardia civil á inspeccionar por sí ó por medio del Brigadier Subinspector de dicho cuerpo los tercios todos del mismo, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que tan luego como se presenten en esa provin-

cia, les facilite V. S. y disponga que se le presten por los dependientes de su autoridad cuantos auxilios pidan y necesiten, dispensándoles al propio tiempo las atenciones que por sus respectivos cargos se les deben, y la que exige el importante servicio que van á practicar.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.»

En su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico oficial para la debida inteligencia y exacto cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Madrid 27 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«En vista del expediente promovido por Basilio Estéban Lorenzo, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Zarza de Granadilla, en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Cáceres declaró escluido del servicio militar á Miguel Sanchez Garcia, quinto del mismo reemplazo por el cupo de Segura; considerando que á pesar de las muchas diligencias practicadas para depurar si se reclamó del espresado fallo, con arreglo al art. 136 de la ley de reemplazos, no ha sido posible hacer constar de un modo indudable la certeza de este extremo; y á fin de evitar la repeticion de casos de igual naturaleza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que cuando se promuevan en los Gobiernos de provincia las reclamaciones de que trata el artículo citado se espida siempre de oficio y se entregue en el acto al reclamante, aun cuando no lo pida, un certificado que espese la fecha y el objeto de su reclamacion, asi como el nombre y vecindad del que la promueva; sin perjuicio de cumplirse inmediatamente lo dispuesto en Real orden circular de 7 de mayo de 1864 y en las demas que se han dictado sobre el modo de instruir los expedientes

de quintas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes y habitantes de esta provincia.

Madrid 26 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Número 379.

Hallándose vacante por renuncia de don Manuel Manzanares una plaza de Agente de cambios de la Bolsa de esta córte, se anuncia al público, previniendo que las instancias documentadas de los aspirantes han de ser presentadas en este Gobierno de provincia dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 26 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Negociado 7.º—Minas.—Número 245.

La Sociedad especial minera que con el nombre de «Esperanza de Reinosa,» se hallaba constituida en la ciudad de Valladolid con el objeto de beneficiar varias minas de carbon de piedra, sitas en los términos de Cilla Mayor, Porquera de Santullan y Orbó, de la provincia de Palencia, por escritura otorgada en la ya referida ciudad de Valladolid el dia 30 de diciembre de 1865, ante el Notario don Pantaleon Caballero de Orduña, por don Rafael Gracia Cantalapiedra, don Gregorio García de los Rios y don Pantaleon de Quevedo y Quevedo, cuya escritura ha sido aprobada por decreto de esta fecha, ha trasladado su domicilio á esta córte, en donde continuará sus operaciones.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público.

Madrid 20 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 220.

La Sociedad especial minera que con el nombre de «Union y Verdad» se hallaba constituida en la ciudad de Cáceres con el objeto de beneficiar la mina de plomo denominada «San Agustin,» sita en término de Trujillo, en la referida provincia, por escritura otorgada en esta córte el dia 24 de abril del corriente año, ante el Notario del Colegio de la misma don Leon Muñoz, por don Juan Moreno Benitez; don Gabriel García y García y don Luciano Martinez, que ha sido aprobada por decreto de esta fecha, ha trasladado su domicilio á esta córte, en donde continuará sus operaciones.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, para conocimiento del público.

Madrid 20 de junio de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1863.

(CONTINUACION.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecindades de cada etapa.	DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Zaragoza á Tarragona por Lérida, Montblanch y Valls.	Puebla de Alfinden.	13,5	244	Aragon.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á Barcelona hasta 2,5 K. de Lérida, y, segun queda espresado en aquella, Pina de Ebro alterna en el servicio de alojamiento con Osera; aquella villa dista 30 K. de Puebla de Alfinden y 34,5 de Bujaraloz. De Espluga de Francolí á Tarragona puede seguirse el ferro carril de Lérida.
	Osera.	18,0	165		
	Bujaraloz.	38,5	485		
	Candasnos.	18,0	204		
	Fraga.	25,0	1.654	Cataluña.	
	Lérida.	26,5	4.322		
	Junega.	19,5	409		
	Espluga de Francolí.	31,5	798		
	Valls.	21,5	3.021		
	Tarragona.	18,5	3.705		
Total.		230,5			
Zaragoza á Tarragona por Lérida, Montblanch y Reus.	Puebla de Alfinden.	13,5	244	Aragon.	Esta línea es comun con la anterior hasta Montblanch, y con la de Zaragoza á Tarragona por Quinto, Caspe, Maella y Reus, desde esta ciudad. Se han reemplazado las etapas de Juneda y Espluga de Francolí, marcadas en la primera de las mencionadas líneas, por los de Borjas y Montblanch, que aparecen en esta, para que alternen los pueblos por que ambas pasan. Desde Montblanch puede seguirse el mismo ferro-carril.
	Osera.	18,0	165		
	Bujaraloz.	38,5	485		
	Candasnos.	18,0	204		
	Fraga.	25,0	1.654	Cataluña.	
	Lérida.	26,5	4.322		
	Borjas.	25,0	710		
	Montblanch.	32,5	1.055		
	La Selva.	21,0	901		
	Tarragona.	20,0	3.705		
Total.		258,0			
Zaragoza á Tarragona por Fraga y Reus.	Puebla de Alfinden.	13,5	244	Aragon.	Esta línea es comun hasta Fraga con la de Zaragoza á Barcelona, y segun se dijo al hablar de ésta, Pina de Ebro, villa de 690 vecinos, situada á 4 K. á la derecha de la carretera, comparte con Osera la carga de alojamiento; dista 30 K. de Puebla de Alfinden y 34,5 de Bujaraloz.
	Osera.	18,0	165		
	Bujaraloz.	38,5	485		
	Candasnos.	18,0	204		
	Fraga.	25,0	1.654	Cataluña.	
	Granadella.	38,0	428		
	Undemolins.	21,0	329		
	Alforja.	22,0	480		
	Tarragona.	28,0	3.705		
	Total.		222,0		
Zaragoza á Tarragona por Quinto, Alcañiz, Gandesa y Reus.	Fuentes de Ebro.	27,0	496	Aragon.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á Tarragona por Quinto, Caspe, Gandesa y Reus, desde Zaragoza hasta Tarragona.
	Quinto.	16,0	666		
	Hijar.	52,5	817		
	Alcañiz.	33,5	1.485		
	Calaceite.	35,5	695	Valencia.	
	Gandesa.	24,5	585		
	Mora de Ebro.	22,0	809		
	Falset.	18,0	791		
	Riudecols.	20,5	249		
	Tarragona.	25,5	3.705		
Total.		255,0			
Huesca á Lérida por Barbastro y Monzon.	Angües.	22,5	210	Aragon.	
	Barbastro.	27,0	1.896		
	Monzon.	18,0	1.029		
	Almacellas.	28,5	223	Cataluña.	
	Lérida.	20,0	4.322		
Total.		116,0			
Teruel á Alcañiz.	Alfambra.	27,5	312	Aragon.	Desde Teruel hasta 1,5 K. de Rillo es comun con el camino de Teruel á Zaragoza por Segura y Belchite.
	Rillo.	19,0	74		
	Montalvan.	29,5	434		
	Gargallo.	23,0	136	Valencia.	
	Alcorisa.	21,5	597		
Alcañiz.	29,5	1.845			
Total.		150,0			
Teruel á Valencia por Ademuz y Chelva.	Villel.	14,5	342	Aragon.	De Ademuz á Valencia es comun este camino con el de Cuenca á Valencia por aquel punto y Chelva.
	Ademuz.	28,5	578		
	Aras de Alpuente.	26,0	235	Valencia.	
	Chelva.	28,5	1.271		
	Losa del Obispo.	17,0	234		
	Liria.	26,5	2.181		
Valencia.	25,0	22.591			
Total.		166,0			

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la relacion de las fincas del clero vendidas desde 1.º de agosto de 1865 hasta fin de enero de 1866.

PARTIDO DE ALCALA.

Número del inventario.	Procedencia.	Nombre del comprador.	Cabida.	Clase y situacion de las fincas.	Término.	Fecha del ingreso.
1893	Iglesia de Villar del Olmo.	Manuel Herrera.	1 3	Una tierra en Pozas de Arriba.	Villar del Olmo.	18 de octubre 1865.
993	Idem	Leandro Moratilla.	7	Idem Ciruelillos.	Idem	21
1885	Idem	Zacarias Moratilla.	1 2	Idem Aguamana.	Idem	24
1887	Idem	Idem	2	Idem Cotorrillos.	Idem	24
1886	Iglesia de Pozuelo.	Joaquin Moratilla.	1	Idem Pasadero.	Idem	24
1892	Idem de Pezuela.	Idem	1 9	Idem Sertil.	Idem	24
986	Idem	Escolástico Castillo.	2 9	Idem Aguamana.	Idem	24
1876	Curato.	Silvestre Moratilla.	» 6	Idem Barranco del Hocino.	Idem	24
1894	Idem	José Escribano.	» 4	Idem Pozas de Arriba.	Idem	25
995	Idem	Miguel Blanco.	» 5 26	Idem Aceras.	Idem	28
1889	Idem	Idem	» 6	Idem	Idem	28
1883	Iglesia.	Nicolás Vazquez.	1	Idem Barranco del Hocino.	Idem	28
1877	Curato.	Felipe Gomez.	» 6	Idem Almunia idem idem.	Idem	28
1890	Iglesia.	Pedro Hernandez.	2	Idem encima del Charco.	Idem	2 de noviembre id.
1875	Idem	Venancio Fernandez.	» 6	Idem Plantío.	Idem	2
991	Idem	Antonio Sanchez.	6	Idem La Montejana.	Idem	2
1875	Idem	Ecequiel Corral.	» 8	Idem Fuente del Lobo.	Olmeda de la Cebolla.	4
1888	Idem	Miguel Blanco.	7	Idem Hornillos.	Villar del Olmo.	7
1861	Idem	Santiago Mesa.	4 6	Idem Tambor.	Daganzo.	7
604	Idem	Pablo Corral.	2 6	Idem Pozo.	Olmeda de la Cebolla.	10
1874	Idem	Pedro Garcia y Garcia.	» 6	Idem esquina de la Huerta.	Idem	10
601	Idem	Hilario Gonzalez.	1 8	Idem Cabecera de las Navas.	Idem	10
607	Clero.	Idem	5 6	Idem Las Navas.	Idem	10
998	Curato.	Mariano Alonso.	1 6	Idem Carcajal y Castañon.	Villar del Olmo.	11
1884	Iglesia.	Gerónimo Villalvilla.	1 1	Idem Majana y Pasadero.	Idem	11
985	Curato.	Idem	1	Idem Cruz del Campo.	Idem	11
1881	Idem	Idem	1 4	Idem camino de Pozuelo.	Idem	11
1878	Iglesia.	Pablo Mariscal.	2 3	Idem Nava de la Pereta.	Idem	11
255	Nuestra Señora de la Oliva.	Epifanio Ruiz.	1	Idem camino de los Santos.	Anchuelo.	11
215	Curato.	Idem	1 6	Idem tras de las viñas.	Idem	11
610	Iglesia.	Manuel Carrasco.	» 4	Idem Coronada.	Olmeda de la Cebolla.	16
602	Clero.	Idem	5	Idem en Pan-bendito.	Idem	16
214	Curato de Anchuelo.	Genaro Ligar.	2	Idem detrás de las viñas.	Anchuelo.	18
996	De la Iglesia.	José Garcia Biescas.	2	Idem en las Zanjas.	Villar del Olmo.	18
427	Iglesia de Daganzo.	Idem	2	Idem sendero de las carretas.	Daganzo.	18
412	Idem de San Justo.	Idem	2	Idem Valdelavieja.	Idem	18
994	Idem	Idem	» 10	Idem en los Caminos.	Villar del Olmo.	18
1891	Idem	Idem	1	Idem el Pasadero.	Idem	18
228	Curato.	Genaro Ligar.	2	Olivar los Claros.	Anchuelo.	20
605	Iglesia.	Cláudio Moratilla.	2 7	Tierra Olmeda de la Cebolla.	Olmeda de la Cebolla.	21
603	Idem	Idem	» 5	Huerto en la Guindalera.	Idem	21
609	Idem	Idem	» 10 17	Idem Huerta grande.	Idem	21
1872	Idem	Idem	» 6 8	Idem la Guindalera.	Idem	21
222	Curato.	Valeriano Redondo.	» 6 6	Tierra Anchuelo.	Anchuelo.	28
221	Idem	Idem	10	Idem las Pozas.	Idem	28
1817	Capellania de Animas.	Santiago Mesa.	2 3	Idem Daganzo.	Daganzo.	28
1815	Idem	Idem	2 10	Idem el Cardoso.	Idem	28
600	Iglesia.	Patricio Corral.	1 8	Idem el Puente.	Nuevo Bastan.	1 de diciembre id.
606	Idem	Francisco G. Sanchez.	» 3 17	Huerto bajo el huerto grande.	Olmeda de la Cebolla.	2
608	Idem	Fernando Sanz Cordon.	2	Tierra Pedregal.	Idem	2
229	Curato de Anchuelo.	Anselmo Martin.	» 10	Idem Anchuelo.	Anchuelo.	5
599	Iglesia.	Mariano Bacáiller.	2 3	Idem Balmorés.	Nuevo Bastan.	11
419	Idem de Daganzo.	José María Biescas.	3 3	Idem bajo el cerro de la Horca.	Daganzo.	12
1806	Nuestra Señora de la Asuncion.	Idem	2 6	Idem los Manzanos.	Idem	12
1463	Capellania de Juan Tejero.	Cláudio Anchuelo.	3 6	Idem Cruz del Valenciano.	Anchuelo.	14
245	Iglesia.	Valeriano Redondo.	1	Idem oliva y camino los Santos.	Idem	15
237	Clero.	Idem	1	Idem Nuestra Señora de la Oliva.	Idem	15
984	Memorias de Pedro G.º	Pedro Garcia Menor.	2	Idem cerro del Bollo.	Villalvilla.	18
936 (2.º)	Idem	Idem	2 3	Idem Cerro gordo.	Idem	18
979	Idem	Idem	1 3	Idem Villalvilla.	Idem	18
972	Idem	Idem	1	Idem en Vallejo.	Idem	18
1896	Iglesia.	José Garcia Biescas.	» 3	Idem cañamar de las Zarzas.	Villar del Olmo.	19
1897	Idem	Idem	» 9	Idem senda del Palomarejo.	Idem	19
1899	Idem	Sebastian Hernandez.	» 3	Idem Cuadro del cañamar.	Idem	20
230	Curato.	Fernando Sanz.	» 6	Olivar los Claros.	Anchuelo.	20
1844	Capellania de Animas.	Fernando Retuerto.	» 1	Tierra Fuente de abajo.	Ajalvir.	20
1898	Iglesia.	Manuel Hernandez Mora-	1 8	Idem Palomarejo.	Villar del Olmo.	27
1900	Idem	tilla.	» 4	Idem Corralizas.	Idem	27
1902	Idem	Cipriano Martinez.	» 1 26	Era encima de la Fuente de la Cañada.	Idem	27
482	Santuario de la Virgen.	José del Vado.	3	Tierra dehesa vieja y carril del Casar.	Fuente del Saz.	27
1780	Capellania de Animas.	Lucio Fernandez.	2 9	Idem en el Contadero.	Daganzo.	28
1784	Idem	Idem	2	Idem Garena.	Idem	28
450	Iglesia.	Idem	29	Idem Valdemediano.	Idem	28
1783	Capellania de Animas.	Idem	10	Idem Valdeorilla.	Idem	28
1757	Idem	Mamerto Godin.	4 6	Idem camino de Algete.	Idem	28
1759	Idem	Idem	4 4	Idem Hero del Buey.	Idem	28
1749	Idem	Idem	4 6	Idem camino de Camarma.	Idem	28
1750	Idem	Idem	2 9	Idem Sotillo.	Idem	28

(Se continuará.)

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Manuel Maria Moriano, Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta por término de 20 dias, un pedazo de tierra, con cepas y olivos, de haber 16 fanegas y un cuartillo, en término de Ciudad-Real, y una casa en la misma ciudad, calle de la Libertad, número 19, tasadas la primera en 45.950 rs., y la última en 47.422, y ambas en la cantidad de 91.372 rs. vn.; y para su doble remate se ha señalado el dia 18 del próximo mes de julio, á las once de su mañana, el cual tendrá lugar en Madrid en el local de este Juzgado, calle de la Magdalena, número 15, piso principal, y en Ciudad-Real donde aquel Juzgado acuerde.

Madrid 19 de junio de 1866.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz. 501.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se convoca á los acreedores de don Juan Puigbert y Font, de esta vecindad, para celebrar Junta general, con objeto de examinar los créditos presentados en el concurso voluntario en que ha sido declarado; y para que tenga efecto está señalado el dia 10 de julio próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 9 de junio de 1866.—500.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, etc.

Por el presente cito y emplazo por segundo edicto al Abad del suprimido Monasterio de San Martín de esta córte y al Marqués de Valcerrada, ó sus legítimos representantes, ambos en concepto de patronos de la Capellanía y memoria fundada en dicho Monasterio por don Pedro Zuola y su mujer don María de Roa, para que dentro del plazo de cinco dias, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta córte, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á contestar la demanda interpuesta contra los mismos por don José Cánovas y Diaz, sobre que se declare libre de un censo de 6600 rs. la casa sita en esta córte, Costanilla de Capuchinos, núm. 15 moderno, 19 antiguo de la manzana 504; pues así lo tengo acordado en providencia de 14 del corriente, acordada en el expediente de su razon.

Dado en Madrid á 18 de junio de 1866.

—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Fermin de Arauna.—499.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de la Villa El Prado.

El Ayuntamiento de esta villa El Prado, competentemente autorizado, contrata en pública subasta conforme con las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero é Instrucción de 18 de marzo de 1852, la recomposicion del empedrado de diversas calles de la misma poblacion, presupuestada por el señor arquitecto del distrito en 5469 rs. 12 céntimos, procediendo al remate el 15 de julio venidero, á la hora de las diez á las doce de la mañana, por medio de pliegos cerrados que se admitirán hasta la última de la citada hora, acompañando documento que acredite haber consignado en la depositaria de Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad del presupuesto ó presentar fiador abonado á juicio de la municipalidad, teniendo presente al redactar dicho pliego que por el tanto será preferido el que mas reduzca el término de 40 dias que se fija para la ejecucion de las obras y arreglado al modelo siguiente.

Villa El Prado 19 de junio de 1866.—Manuel Blazquez.

Modelo de proposicion.

Don N. N.... vecino de... con habitacion en la calle de... núm.... enteradel proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir para la reparacion de los empedrados de varias calles de la Villa El Prado, se obliga á ejecutarla por la cantidad de... (que se espresará en letra) y en el término de ... dias.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Canillejas.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico próximo, durante el que por los contribuyentes previo exámen, podrán hacerse las reclamaciones que gusten, pues pasado no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Canillejas 26 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Gregorio Cortés.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El Ayuntamiento constitucional de San Sebastian de los Reyes tiene acordado celebrar el segundo remate del ramo del vino, con venta esclusiva al por menor, por todo el año económico de 1866 á 67, el domingo próximo 1.º de julio, á las nueve de su mañana, en la casa consistorial, en el que se admitirán proposiciones en baja de precio.

En el mismo dia y hora se celebrará el segundo remate del arbitrio de la pesca del rio Jarama, para la admision de la décima sobre la cantidad de 161 escudos 795 milésimas.

San Sebastian de los Reyes 24 de junio de 1866.—El Alcalde, Antolin Montes.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores á los artículos de consumo de esta villa para el

año económico inmediato, de conformidad con lo que dispone el art. 212 de la Real Instrucción vigente quedan rectificados los precios de venta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, señalando el domingo 1.º de julio inmediato para la celebracion de la segunda subasta, de diez á doce de su mañana, en la forma que previene el art. 213 de la misma.

Zarzalejo 25 de junio de 1866.—El Alcalde, Andrés Sanchez.

Alcaldía constitucional de Tielmes.

Para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se arriendan los derechos que produzcan en esta villa los pesos y medidas de uso voluntario, durante el año económico de 1866 á 67, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, y lo estará en el acto de los remates, que tendrán lugar en la sala consistorial, el primero el domingo 1.º de julio próximo, y el segundo el dia 8 del mismo, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Tielmes 24 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Pablo del Pozo.

Alcaldía constitucional de Somosierra.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1866-67; en cuyo tiempo los contribuyentes comprendidos en él pueden enterarse de sus respectivas cuotas, y reclamar de agravio por error en su aplicacion si se creen perjudicados, y transcurrido sin verificarlo no serán oidos despues aun cuando lo soliciten.

Somosierra 22 de junio de 1866.—El Alcalde, Luciano Fernandez.—El Secretario.—José Hernan.

Alcaldía constitucional de Pinto.

En la villa de Pinto se halla formado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion que por dicho concepto se cargue á la misma en el próximo año económico de 1866 á 1867, para que los contribuyentes en ella puedan enterarse por el término de seis dias, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y hacer en su caso las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que pasados les parará perjuicio.

Pinto 20 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Manuel Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al año próximo económico de 1866 á 1867, á fin de que dentro de dicho plazo puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados, teniendo entendido que pasado sin verificarlo no se oirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de

Morata, Valdelaguna, Belmonte de Tajo, Villarejo de Salvanes y Tielmes, se servirán dar publicidad al presente anuncio. Perales de Tajuña 20 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Tomás Martinez.

Recaudacion de Contribuciones de Villaverde.

Hallándose don Roman Salamanca y Alonso, de esta vecindad, adeudando á la Hacienda pública varias cantidades por contribucion territorial de diferentes épocas, le ha sido embargada una era de emparvar, parte destinada á la trilla y parte á la saca de greda para elaborar la teja, situada en este término, do dicen la Guindada, de haber una fanega 11 celemines 30 estadales. Linda Norte con el camino de Garabanchel Alto, Oriente tierra del concurso de don Pantaleon Franco, Poniente posesion del señor don Eduardo Valet y Montano y Mediodia otras de menores de Leon Marcos, y señor Marqués de Claramonte. Se ha justipreciado en la suma de 1100 escudos, bajo la cual sale á subasta.

El remate tendrá efecto el dia 29 del actual, á las diez de su mañana, en la sala capitular.

Villaverde 26 de junio de 1866.—Recaudador, Juan Aganzo.—Recaudador, M. del Pozo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustin.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad el accionista señor Don Eladio Gomez Membrillera, por no haber satisfecho los dividendos números 41 y 42, que le han correspondido á las acciones que posee en la misma, la Junta Directiva ha acordado se le requiera por segunda vez en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, para que si gusta se sirva mandar recoger los recibos que obran en la Sucursal establecida en Cáceres.

Madrid 27 de junio de 1866.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario Contador, Gabriel Garcia.—506.

LA PUREZA.

Sociedad especial minera.

No habiendo comparecido el socio don Manuel Castro y Brañas á satisfacer lo que adeuda á esta Sociedad por dividendos pasivos que le han correspondido como dueño de la accion núm. 70, que á su nombre posee en la misma, ni tampoco á dar las señas de su domicilio, con arreglo á lo que dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y 3.º y 11 de nuestro reglamento social, se le requiere por segunda vez por medio del presente, para que en el término de quince dias desde esta fecha, pase solventar dicho descubierto en la Tesorería de la Sociedad, calle de Esparteros, núm. 5, comercio de don Isidro Aguirre; pues en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar segun lo previene el antedicho artículo de la ley y citados del reglamento.

Lo que por acuerdo de la Junta directiva se hace público para conocimiento del interesado.

Madrid 28 de junio de 1866.—El Presidente, Juan Bautista Peyronnet. 502.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.